

CONCORDIAS SOBRE AGUAS

(Las concordias de 1374,1375,1551 y 1566)

ROSA GOMEZ CASAÑ

Las aguas en el Alto Palancia (1) en la actualidad tienen básicamente dos procedencias: el Palancia y el conjunto de manantiales, principalmente de Viver, que cubren sus necesidades mediante un sistema combinado de distribución del agua.

El caudal predominante es de manantial, ya que el agua del río es utilizada desde antiguo por los pueblos del curso bajo y medio que adquirieron derecho sobre ellas, impidiendo su posterior aprovechamiento a pueblos como Viver, Caudiel, Jérica o Benafer (2).

Viver riega fundamentalmente con agua del manantial y tan sólo en un 8 % del Palancia a través de las acequias de Poco Pan y Quinchas. En Jérica, el riego de las tierras por medio del río alcanza el 20 %, siendo sólo complemento del de manantial (al que pertenecen las comunidades de Novales, Magallán y Media Vega), y los regantes dependientes del Palancia forman una sola comunidad (3). El riego del manantial de la Fuensanta se lo reparten Benafer, Jérica y Caudiel. La fuente del Pontón riega Jérica y Viver. La fuente del Adadín (o Aladín), situada en término de Benafer, riega este pueblo y Jérica (5).

Habitualmente, los pueblos utilizan aguas de muy diversas procedencias sin agotar el caudal que pasa por su término, pues siempre van dejando un remanente para el pueblo siguiente aguas abajo (6). Esta es práctica antigua, se remonta al menos a la concordia de aguas de 1368 (7).

La forma de distribución del agua y las medidas utilizadas para ello constituyen un aspecto esencial de todo el sistema de riegos. La medida principal desde antiguo, como podemos ver en las concordias de 1368 (8) y 1374, es la *hilada* que corresponde a una parte proporcional del caudal que en determinado momento lleva cada acequia. La medida proporcional propiamente dicha se denomina *rollo* y hace referencia al portillo o partididor originario.

La forma tradicional de distribución del agua entre varios pueblos utilizada —según puede constatarse por las concordias de aguas de 1368 (9), 1374, 1375...— es por días. Cada día de la semana corresponde regar a una comunidad distinta que utiliza entonces todo el caudal. Debido a este tipo de distribución desde antiguo las acequias y comunidades de la Fuensanta y el Pontón de Jérica han tomado el nombre del día de la semana en que riegan (10).

En otras ocasiones, se establecen dos turnos cada 24 horas, uno de día y otro de noche. Se trata de una costumbre generalizada desde sus orígenes, como lo demuestran las ordenanzas de las comunidades de Novales de Jérica que establecen que se considera día mientras se distinga el valor de una moneda situada en la palma de la mano (11). Aunque en la mayoría de los casos es más probable que fuera el sol, al ponerse y levantarse, el que estableciera la duración de los turnos, como podemos observar por la concordia de aguas de 1375 referente a la fuente del Adadín.

Pero lo más corriente son los sistemas combinados de estos dos casos citados y el proporcional (12).

Existe una forma de distribución menor del agua: las aguas sobrantes. Como el caudal es bastante variable, la cantidad asignada en años y temporadas lluviosas puede ser excesiva. Este posible exceso no se desperdicia, ya que el sistema de acequias empalma distintos sistemas de riego, y permite el aprovechamiento de los sobrantes de una comunidad vecina, mediante una regulación previamente establecida. Este es el sistema que utiliza la comunidad de Magallán de Jérica (13).

El agua, que no es abundante, pero tampoco escasa, sobre todo en comparación con otras zonas, y la gran cantidad de pueblos y comunidades que han de regar de las mismas fuentes, dificulta notablemente la distribución, lo que ha ocasionado constantes litigios, sentencias y concordias, de algunas de las cuales —relativas a los siglos XIV y XVI— damos cuenta aquí.

Edición de documentos (14).

1

1374, octubre 18. Jérica.

Concordia de partición de las aguas del Pontón celebrada entre las villas de Jérica y Viver. Dicha concordia fue recibida por Johan d'Ovón, notario de Jérica, siendo testigos de la misma Guillem Tolsón, Domingo Pérez de Vallacroch y Gonçalvo de Mora, vezinos de Jérica.

A. M. J., sig. 1. Pergamino, 665 x 355 mm. Gótica. Tinta ocre. Carta partida por A. B. C.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, *Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica*. Centro de Estudios del Alto Palancia, 6, Segorbe, 1985, pp. 64-65.

In nomine Domini et eius diuina gratia penitus iuuocata et gloriosa virgine eius matre Marie semper nostra aduocata.

Conocerán todos que nos, don Domingo Pérez de Teruel, justicia, Johan Peláez et Johan de Funes, jurados, Johan Pérez de Aranda et don Pere de Carcasses, consellers de la dita villa de Xérica. Et yo, García Martínez del Castellar, notario, en mi propio nombre e asín como síndico, actor, ycnómico e procurador de la vniuersidad de la dita villa, segunt que es cierto del sindicado mjo con carta pública fecha en Xérica a XX días de agosto *anno a nativitate Domini millesimo CCC LXX quarto* e subsignada por el discreto don Pere de Carcasses, por auctorjdat real notario público por toda la tierra et senyoria del senyor rey de Aragón, hauient plena e bastant poder en el dito sindicado de fer e firmar las cosas dius scriptas segunt que a mí, notario dius scripto, fue lícito veyer. Et nos, don Sancho el Duch, justicia, Pero Forés, jurado del lugar de Biuer en el present anyo. E yo, Gil de Narbona, en nombre mio proprio e asín como síndico, actor e procurador del conceio e vniuersidad del lugar de Biuer, segunt qu'es mostra del mj sindicado con carta pública fecha en el dito lugar de Biuer XIII días del mes de agosto *anno supradito septuagesimo quarto* et subsignada por Pero ^í Forés, por aquella misma auctoridad público notario en toda la tierra e senyoria del senyor rey de Aragón, hauient facultat e poder en el dito sindicado de fer e atorgar las cosas dius scriptas segunt que a mí, dito notario dius scripto, es cierto.

Attendientes e reconocientes entre las ditas vniuersidades de Exérica e de Biuer poco tiempo ha seyer e hauer seydo controuersia e contrast, asín en demandando como en defendiendo, sobre'l amprío del regar de las aguas de las cequias discorrientes del Pontón e de la cequia que trauiessa el camino viejo de Magallán, de la qual se deue regar la vinya que es d'en Bernat Ferrer, la qual era de Ferrant Ximénez de Slaua, e las otras posesiones que hauien l'emprío de la dita agua que son en el pago de Magallán del camino ayuso, la qual se toma al caquauo del molino de Biuer, et semblantment de la agua que se toma de la cequia mayor para regar las pieças que fueron de Ferrant Ximénez de Slaua e de Domingo Reyello e de Gujllem Piquer, *quondam* vezinos de Xérica, et del regimiento de las ditas aguas eran guiadas e regidas por cequeros, o sin aquellos, de Xérica o de Biuer segunt que en vn processo entre nos, ditas partes, actitado delant los honrados e sauio mossén en Ruiç Sánchez de Calatrava, cauallero e procurador del alto senyor jnfant don Martín en el condado de Xérica, e d'en Bernat de Alpicat, sauio en drecho de Valencia, jutge delegado por el aquel dito procurador en la dita qüestión, el qual dito processo fue comenzado en poder del notario, dius scripto dins calendario de *die jouis XVII augusti anno supra habito* l^o más largament es contenido.

Considerantes que de los pleytos, specialment entre aquellos que son entre vniuersidades, mayorment sobre qüestionones de aguas, pueden nacer malas palauras, vrgiosas, dispendios e misiones jnmortales a las partes litigantes et suelen nacer e crecer et no solament en los bienes por razón de las dispensas, mas encara a las personas, por odio e rancor. En tanto que muchas ueces scándalos e muchos males son prouocados, por la qual razón, nos queramos e cobdiciemos contrastar a las ditas jnmortales misiones et en aquesto sea dado lugar que, en la sobredita qüestión e pleyto entre las ditas vniuersidades, sea fecha composición e transacción por tal que a la dita qüestión más breuement sea sopida o finida.

[*calderón*] Por aquesto, por las razones dessusditas, nos, sobreditos justicias, jurados, consellers e singulares, en nombres nuestros propios et encara por los officios nuestros, actorizantes et nos, ditos síndicos en nuestros propios nombres et por la auctorjdat de los nuestros sindicados, fazemos entre nosotros la (...) composición et transacción dius scripta.

[*calderón*] Primerament, que los herederos o possehidores que agora son, o por tiempo serán, de las possessiones que en tiempo passado houieron amprío et de present han ende son en possession de hauer et regar e tomar l'agua discorrient (*sic*) de la fuent del dito Pontón, que es dins del camino, el domjngo al sol puesto et regan el lunes sigujent fasta (15) al sol puesto et semblantment como tomauan e ampría l^oran los ditos herederos para regar las ditas possessiones de dita agua, el jueves al sol puesto et la d'ajaj a tienen el viernes sigujent a aquella misma hora que la tomen los ditos herederos de Xérica el domingo primero de la semana al sol puesto et la tengan et rieguen el lunes luego siguient en el día e en la noche et el martes luego aprés de sol a sol et aquel día martes toda la noche fasta el sol exido hayan e tengan la dita agua los herederos e possehidores de las pieças de suso del camino segunt el priuilegio.

[*calderón*] Jtem, que los herederos e possehidores del dito lugar de Biuer de las pieças que se riegan e han acostumbrado regar de la agua del dito Pontón, por razón que son dos uezes más que las de Xérica, hayan amprío et tengan la dita agua el miércoles, el jueves, el viernes et el sábado con sus noches et

el domjngo de sol a sol et al sol puesto sea ljurada a los de Xérica e tornada a la madre.

[*calderón*] Jtem, que el cequiero, por la vniuersidad de Xérica constitujero e ordenadero, rija e de la dita (16) agua a los regantes de Xérica en los días e noches a suso declarados en los quales los de Xérica deuen regar et el cequiero, por el concejo de Biuer constitujero e ordenadero, rija e de la dita agua a los regantes de Biuer en los días e noches de suso declarados en los quales (17) los de Biuer deuen regar.

[*calderón*] Jtem, que toda la agua se toma al caquauo del molino en el trench aprés del rollo 1^o pora regar las posesiones de Magallán el lunes en la noche a viernes en la nochi sean regadas la vinya de Bernat Ferrer et la que tiene Johan Nauarro, el abat, que era de Ferrant Ximénez de Cueua, por la cequia que trauiessa el camjno de Magallán segunt el priuilegio. Et fue concordado, pactionado entre nos, ditas partes. e habenido que los de Xérica e todas posesiones de los vezinos de Xérica (e) de Magallán la havan toda el lunes en la nochi et se de por el cequiero de Xérica et los de Biuer la han toda el viernes en la noche pora regar sus posesiones de Magallán et sea regida por cequiero de Biuer.

[*calderón*] Jtem, que las [...] de Ferrant Ximénez de Slaua, que son en Las Barrachas de la Agua Blanca, se rieguen el domingo e el lunes al luzero tomando la agua de la cequia mayor de la Agua Blanca et la tierra que fue de Riello, que tiene Johan d'Aranda, se riegue el lunes segunt sus vezinos et la tierra que fue de Guillem Piquer el domjngo et sea dada e regida por el cequiero de Biuer et qui la tajara antes del luzero ha pena de cinco *sueldos* et si no lexara el que la taiara la filada complida pora la villa, que el cequiero puede acusar la pena de cinco *sueldos* segunt es prouado por los testimonjos et anyadieron que si el vno taja al otro depués que le sea dada o mandada por el cequiero que paguen de pena cinco *sueldos*.

[*calderón*] Jtem, de las penas que finguen (*sic*) stablidas e ordenadas segunt la deposición de los testimonjos en el damunt dito processo scripta, es a saber: quj taiara la agua del Pontón al que *re*^{ta}gara, depués que los cequjeros la haurán dada, que haya de pagar cinco *sueldos* et si no la tornara a la madre, en aprés que haurá regado, si el que le viene la vec (*sic*) o aquel quj será mandada no la ha menester, que pague de pena seis *sueldos* llll dineros partidas segunt en el priuilegio.

[*calderón*] Jtem, queremos e hauemos en bien que, de la fuent del Pontón fasta el primero que deue regar se taja la agua pora regar los ditos herederos, que los de Biuer sean tenjdos limpiar la cequia del comunero las dos (18) partes e los de Xérica la tercera part et de allj adelant cada huno sea tenjdo limpiar la dita cequia en su afrontación.

[*calderón*] Los quales ditos capítolos XX, condicones (*sic*) (...) por vía de composición e transacción leydos e publjcados por mj, notario dius scripto, a requisición e voluntat et presencia de las partes damunt ditas e de los testimonjos dius scriptos, segunt que de suso son notados en continent aquellas ditas partes los damunt ditos capítolos en e sobre la dita composición e transacción fechos e contractados e las correcciones e concordias en aquellos jnsertas e contenjdas et toda qualesquiere cosas en aquestas cartas contenjdas e concordadas seruar. tener e complir et fer tener e complir prometieron e non contrauenjr o fer venir por alguna manera, causa o razón. Antes las damunt ditas partes, con buenos e agradables coraçones, de cierta sciencia, quisieron e prometieron, la vna part a la otra *ad jn vicempor* pacto special entre aquellas expresso et en aquestas cartas aposado, que qualquiere de las partes damunt ditas et o por part de qualquiere de las vniuersidades de Xérica e de Biuer contra la dita composición et 1^o transacción e los capítolos, recordaciones e concordancias de aquella verná o venjir fará, en todo o en part, excediendo e sobrepuyando e en alguna cosa quebrantando la manera o la forma de aquellos que sea encorrijda qualquiere de las ditas partes de las ditas vniuersidades en pena de dozientos *sueldos* reales de Valencia; de los quales se quisieron e atorgaron que la tercera part sea per al trasoro (*sic*) del senyor jnfant don Martín et las dos partes a la part que sera (19) obedient a la dita composición e capítolos, recordaciones e concordancias de aquella et aquesto por quantas uegadas será uenjdo por la vna o la otra part contra los ditos capítolos e cosas en aquellos contenjdas. Las penas del regamjento de las aguas fincant en su firmeza e ualor segunt que de suso es específicado e declarado. La qual pena, yo, dito notario, asín como a pública persona en lugar del dito senyor Jnfant e en lugar de aquellos de quj es jnterés de concessión de las ditas partes, houj por stipulada e recebida. Et a tener e compljr las damunt ditas cosas e ordenar de aquellas et por las penas pagaderas si [...] serán obligamos, scientment nos, ditos justicias, jurados, cosell(e)ros e singulares de las ditas vniuersidades nuestros bienes propios et por nuestros officios auctorizantes, obligantes los bienes de las ditas vniuersidades.

Et nos, ditos García Martínez del Castellar e Gil de Narbona, síndicos dessusditos, obligamos nuestros

bienes propios e de las ditas vnuersidades de Xérica e de Biuer cadauno por el poder e auctorjdat de los nuestros sindicados moles e seyentes haujdos e por hauer do qujere que fueren. Las quales cosas fueron fechas en Xérica en la elesia de senyor sant Jorge *die mercurij decimaoctaua octobris anno a nativitate Domini millesimo CCC^o LXX^o quarto.*

Presentes testimonios fueron a aquesto en Guillem Tolsón, Domjgo (*sic*) Pérez de Vallacoch et Gonçaluo de Mora, vezinos de Exérica.

Sig (*signo notarial*) no de Johan d'Ouón, habitador de Xérica, por auctorjdat real público notario por toda la tierra e senyoria del senyor rey de Aragón, quj a las ditas cosas present ffue et aquellas scriuió en el lugar, día e anyo dessusditos e con caso enmendado en la IIII línea septuagesimo e [...] letras sobrepuestas en la XIII línea el lunes sigujent fasta e en la XV línea d'ajuja et en la XVIII dita et en la XVIII quales et en la XXVI línea dos et en la XXXI línea que será e cerró.

2

1375, julio 10. Jérica.

Concordia de partición de aguas de la fuente del Adadín celebrada entre las villas de Jérica, Caudiel y Benafer. Dicha concordia fue recibida por Martín d'Alpenyes, notario de Jérica, siendo testigos de la misma Johan d'Açuara, Domingo Teruel y Domingo Pérez Navarro, vecinos de Jérica.

A. M. J., sig. 2. Pergamino, 375 x 430 mm. Gótica. Tinta ocre. Dos manos. Carta partida por A. B. C.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, *Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia*, 6, Segorbe, 1985, p. 65.

Dia martes diez días del mes de julio *anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo septuagesimo quinto*. En presencia domini notario e de los testimonios deius scriptos los honrrados don Bernalt d'Alpicat, sauo en derecho e senyor del lugar de Caudiel, García Moriello, justicia, Johan de Signa, jurado de la villa de Xérica, García Martínez del Castellar, notario, Johan del Castellar, Matheo Menor, Domingo Pérez de Ualharoch, Gonçaluo de Mora, vezinos de la dita villa. Et Domingo Siluestre, justicia, Simón Pérez, Bartholomé de Lagueruella, jurados del dito lugar de Caudiel, Albert de la Horden e Jayme de la Orden, senyores del lugar o alcaría de Benafer todos ensemble bien abenidos e concordantes, plegados do la fuente clamada de Alfadadjn, término de la dita villa de Xérica, sitiada en la huerta del dito lugar de Caudiel, ^f seyendo dins del mas de Pero Rodríguez, vezino de Nualiches (*sic*), allý do se toma el agua que deuen regar las vinyas e tierras de Benafer e algunas otras de hombres del dito lugar de Caudiel, vidiendo que sobre la dita agua auían a de present algunos contrastes o esperauan seyer por bien de paz e concordia e por nuestras públycas qüestiones que s'en podrían seguir o escándalos entre las gentes. Et cascuna de las ditas partes huuiessen bien e entregament su derecho concordado, por esto, de cierta ciencia e del derecho de los nuestros herederos de las posiciones que de la dita agua conuienen regar, presentes e absentes, jutgaron e por justa causa conocieron e determinaron sobre la dita agua en la dita cequia en la manera et condiciones dius sigujentes.

[*calderón*] Primerament, que el viernes de cascuna semana de todos los meses, en todos los anyos sdeuenjdores, en por todos tiempos, en la tardj, en hora del sol puesto tomassen una fillada (*sic*) de agua pora regar en las vinyas del dito lugar de Benafer e aquella tuuiessen la nochi¹⁰ toda e el sábado todo el día e la nochi e el domingo todo el día e la nochi. Et el lunes todo el día en tro a ora del sol puesto pora regar las tierras e posiciones del dito lugar de Benafer toda la foya o canyada como parte el camjno que deuala de Arenjellas e salle del dito lugar de Caudiel.

[*calderón*] Con tal condición, enpero, que si algunos de los herederos de Caudiel, los quales de la dita fila de agua en los ditos días deuen regar, se haurán adelantado a tomar la dita agua, que aquell o aquellos

rieguen primero e quando haurán regado, que la dita agua tornen a la madre e si no lo farán, aquel que contraverná, pague de penar por pena xixanta *sueldos*.

[*calderón*] Jtem, senblantment, que si los del dito lugar de Benafer se adelantaran e tomaran la dita agua primero, que aquel o aquellos rieguen e la tengan en tro a tanto que ayan regado e quando haurán regado, que la dita agua tornen a la madre e si no lo farán, el reebel pague de pena e por pena L [II] X *sueldos*.¹⁵ Encara, stablieron e hordenaron que alguno non seya hosado taiar o tornar el agua al que regara en tro a que aya regado e aquel que lo fará, pague de pena e por pena xixanta *sueldos*. Encara, que todos los ditos días de lunes, en la dita hora del sol puesto, aquel o aquellos que con la dita filada de agua regaran, seyan tenidos tornar aquella a la madre en manera que la dita agua cunpla su cosso e que sierua d'allí ent'ayuso como es acostumbrado en los tiempos pasados; las quales pena o penas sobreditas, si se deuernán, puedan acusar el cequiero de la dita villa de Xérica, quj agora es o por tiempo serán e [...] de la dita cequia ante el justicia de la villa de Xérica (20). Encara las puedan acusar qualesquier personas que de aquellas posiciones serán herederos e serán cap(tur)ados e jnjuriados es [...]ra que aurán contrastado que no riegue; las quales ditas penas, si se sdeuendrán, seyan partidas por esta manera: la tercera part al senyor de la dita villa de Xérica que es o por tiempo serán e la otra²⁰ part al cequiero o d'aquella persona de los herederos que serán acusadores e la tercera part al concejo de la villa de Xérica, sacados los nouenos al justicia de la dita villa, segunt el fuero d'Aragón; la qual dita partición e repartimjento de la dita fila d'agua los sobreditos hombres buenos de part de suso nombrados e otros que allý eran todos *ad jn uicem* loaron e atorgaron e quisieron que la dita ordenación e determjinación fues por todos tiempos. Et que aquella non fuese reuocada por alguna manera o razón. Et mandaron a mj, notario dius nobrado (*sic*), que de las ditas cosas fiçies cartas públicas e declaración e memoria que pudies parecer en el tiempo auenjdero.

Ffacto fue aquesto en el dito partidero de la dita agua día e año desusditos en la primera línea contenjdos. Se (*signo*)nal (*sic*) del honrrado don Bernat d'Alpicat. Se (*signo*)nyales de García Moriello e de Johan de Signa, justicia e jurado de la villa de Xérica. Se (*signo*)nyales de García Martínez del Castellar, ¹⁵ Johan del Castellar, Matheo Menor, Domingo Pérez de Vallacroch, Gonçaluo de Mora, vezinos de Xérica. Et de Domingo Siluestre, Simón Pérez, Bartholomé de Lagueruella, justicia e jurados de Caudiel, que todos ensemble las ditas cosas atorgaron, loaron e firmaron. Se (*signo*)nyales de Albert de la Orden e de Jayme de la Orden de todos los sobreditos que la dita partición e repartimjento de la sobredita agua loaron, atorgaron e firmaron.

Testimonios fueron presentes a esto Johan d'Açuara, Domingo Teruel, Domingo Pérez Nauarro, vezinos de Xérica.

Sig (*signo notarial*)no de mj, Martín d'Alpenyes, vezino de la villa de Exérica, notario público por autoridat real en toda la tierra e senyoría del senyor rey ²⁰ de Aragón, que a las ditas cosas present ffuy et aquesto scriuij r ffiz con letras sobrescriptas en la XVIII línea do dize ante el justicia de la villa de Exérica e con día e anyos desusditos cerró.

3

1551, agosto 17. Jérica.

Concordia de partición de aguas entre los jurados de la villa de Jérica y del lugar de Caudiel sobre el agua de la Fuensanta. Dicha concordia fue recibida por Bartolomé Martín, notario de Jérica.

A. M. J., sig. 7. Cuaderno de 6 hojas de papel sin filigrana, s. fol., 220 × 160 mm. Humanística del siglo XVI. Tinta negra. Dos manos.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José., *Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica*. Centro de Estudios del Alto Palancia, 6, Segorbe, 1985, p. 67.

(fol. 1 r.) Concordia hecha entre los jurados de la villa de Xérica y del lugar de Caudiel del agua de la Fuensanta *ut jnter continentur* en 17 de agosto 1551.

(fol. 2 r.) *Die XVII^o mensis augusti anno a nativitate Domini MDLI.* Nouerint vnjuersi *quod* nos, Johan de Arjas e Matheo Talamantes, jurados de la villa de Exérjca, y en dicho nombre de jurados, attendientes y considerantes que el agua que naçe y sale de la Fuent Santa del término de la villa de Xérica riega alguna parte de la huerta y pecher del lugar de Caudiel, como antiguamente y siempre ha regado, y la dicha agua fácilmente puede hir a la basa *que* el lugar de Caudiel tiene hecha junto al dicho lugar de Caudiel, de donde y por donde la dicha agua passará, se puede regar quasi toda la huerta del dicho lugar de Caudiel y mucha huerta del pechero de la dicha villa de Xérica, que no passando la dicha agua a la dicha balsa no se porjan regar; de la qual cosa viene prouecho así a las heredades pecheras a la dicha villa de Xérica como a las del dicho lugar de Caudiel. E por quanto vosotros, honorables en Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados en el presente año del dicho lugar de Caudiel, haueys pregado a nosotros *que* en el dicho nombre hos diessemos licencia y facultat que por el pechero y heredades de la dicha villa de Xérica y por el término de aquella // (fol. 2 v.) pudiesseys fazer çequja y leuar a costas *vuestras*, en el dicho nombre y del dicho lugar de Caudiel, la dicha agua a la dicha balsa y que vosotros y el cequjero del dicho lugar de Caudiel dareys de la dicha agua para que se rieguen las tierras y heredades pecheras a la dicha villa de Xérica, así como a las que teneys en *vuestra* huerta y pechero del dicho lugar de Caudiel. E nos, en el dicho nombre de jurados, visto que, passando la dicha agua a la dicha balsa, viene prouecho al pechero y heredades de la dicha villa de Xérica por buena equitat y por aderecer a las pregarjas que vosotros dichos honorables jurados a nosotros haueys hecho y hazeys de *nuestras* ciertas sciencias y de buen grado en el dicho nombre de jurados de la dicha villa de Xérica, damos licencia y facultad a vosotros, dichos honorables en Jayme Xorcas y Berthomeu Bueno como a jurados qui soys del dicho lugar de Caudiel, que a toda costa, danyo y despessas *vuestras* por el término de la dicha villa de Xérica y por las heredades y pecheros de aquella, podays hazer y hagays çequja para passar y leuar y passeys e leueys por aquella la dicha agua de la dicha Fuent Santa a la dicha balsa que está fecha junto al dicho lugar // (fol. 3 r.) de Caudiel con tal pacto y condición que vosotros, dichos jurados y los que serán jurados del dicho lugar de Caudiel y el cequero que agora es y por tiempo será del mismo lugar, hayays y seays tenidos dar agua de la agua de la dicha Fuent Santa para regar las heredades, tierras y vinyas que son y serán pecheras a la dicha villa de Xérica e a los possehidores de aquellas heredades que con dicha agua se porán regar donde quiere que esten, así como vosotros y el dicho cequero la dareys y dará a las heredades, tierras y vinyas de los vezinos y moradores del dicho lugar de Caudiel para regar aquellas. E si caso fuesse que los dichos jurados del dicho lugar de Caudiel y cequero de aquell que agora soys y por tiempo serán no dasseys e dassen de la dicha agua para regar las dichas tierras, vinyas y heredades pecheras a la dicha villa de Xérica a los possehidores de aquellas, en tal caso nosotros, en el dicho nombre, y los honorables jurados que por tiempo serán de la dicha villa de Xérica de su proprja auctoridad sin hazer jntimaçión nj conuocaçión alguna a vosotros en el dicho nombre de jurados nj a los honorables // (fol. 3 v.) jurados y otros oficiales y vezinos que son y por tiempo serán del dicho lugar de Caudiel, podamos y puedan des-hazer la dicha çequja por la qual la dicha agua hirá a la dicha balsa y tornemos y tornen aquella por donde hiua antiguamente y solía y suele hir antes de fazer la dicha çequja y de leuar aquella a la dicha balsa de suerte que no vaya a la dicha balsa o a otra parte alguna, sino que haga aquel discurso que antes de fazer dicha çequja ha hecho y antiguamente solía hazer. E promettemos en el dicho nombre de tener y cumplir las sobredichas cosas y contra aquellas no venir por alguna manera o razón sots obligaçión de todos los bienes de la vnjuersidad de la dicha villa mobles, sitios e por sí moujentes houjdos e por hauer dondequjere que son y serán. E nosotros, dichos Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados del dicho lugar de Caudiel, en el dicho nombre de jurados, aceptando la dicha licencia por vosotros, dichos honorables en Joan d'Arjas e Matheo Talamantes, como a jurados de la dicha villa de Xérica, a nosotros dada para poder fazer la dicha ce- // (fol. 4 r.) quja y leuar la dicha agua de la Fuent Santa por el dicho término, tierras y pecheros de la dicha villa de Xérica con el dicho pacto y no de otra manera de *nuestras* ciertas sciencias y de buen grado promettemos e nos obligamos en los dichos nombres a vosotros, honovables en Joan de Arjas e Matheo Talamantes, en el dicho nombre de jurados de la dicha villa de Xérica, que nosotros y los que serán jurados del dicho lugar de Caudiel haremos dar agua de la dicha agua de la Fuent Santa para regar con aquella las dichas vinnas, tierras y heredades pecheras a la dicha villa a los posseydores de aquellas, como arriba está dicho. E si no diessemos la dicha agua para regar dichas vinyas, tierras

y heredades pecheras de Xérica, queremos que vosotros y los que serán jurados de la dicha villa podays y pueden, de su propria auctoritat, sin jntimación y conuocación nuestra nj de otros oficiales e vezinos del dicho lugar de Caudiel, jmpidir que la dicha agua no leuemos a la dicha balsa de Caudiel y torneys y puedan tornar aquella por donde hiua y discorra antes de fazer la dicha cequja para traher aquella a la dicha balsa, de suerte que haga el // (fol. 4 v.) discurso que antigament solja hazer como arriba está dicho y recitado. E promettemos tener y cumplir las sobredichas cosas y contra aquellas en el dicho nombre no venir nj venjr consentir por alguna manera o razón sots obligaci3n de los bienes de la vniuersidad del dicho lugar de Caudiel mobles, sitios y por si moujentes hoidos [e] y por hauer dondequiere que son y serán. E nosotros, dichos Joan d'Arjas e Matheo Talamantes, en el dicho nombre (sic) de jurados de la dicha villa de Xérica, de vna parte, y nosotros, dichos Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, en el dicho nombre de jurados del dicho lugar de Caudiel, de la part otra, en los dichos nombres protestamos que por la present licençia, acceptaci3n e cosas de part de arriba dichas y hordenadas por la huna y por la otra de nos dichas partes no sea causado nj fecho perjudicio alguno a las dichas vnjuersidades de la dicha villa de Xérica e del dicho lugar de Caudiel en los drechos que aquellas dichas vnjuersidades y cada una d'ellas tienen en la dicha agua fuera de las sobredichas cosas, antes aquellos a cada una de nos dichas partes y a las dichas vnjuersidades y a cada una d'ellas resten sal- // (fol. 5 r.) uos e jlesos (21). Jn omnibus et per omnja fechas fueron las dichas cosas en la casa llamada La Torre de Johan Sanahuia, sitiada en la huerta de la dicha villa de Exérica, en la partida de camjno Caudiel o de Las Eras que asienta con dicho camjno y con era y tierra del dicho Johan Sanahuia, a dieziesete días del mes de agosto del anyo de la natiuidad de Nuestro Senyor JesuChristo de mil quinyentos (sic) e cinquenta vno. Se (signo)nyales de nos Johan de Arjas e Matheo Talamantes, jurados desusdichos. Se (signo)nyales de nos Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados desusdichos quj las dichas cosas *singula singulis referendo* lohamos, atorgamos y firmamos.

Testimonios fueron presentes a las sobredichas cosas los honorables e discretos en Luys Martín, notario, e Johan Sanahuia, fijo de Pere, vezinos de la dicha villa de Exérica, e Berthomeu Oliuer, notario, vezino del dicho lugar de Caudiel, e Matheo Talamantes e Jayme Xorcas no sabian escriuir y los dichos testigos y Johan d'Arjas e Berthomeu Bueno de sus proprias manos se sotascrujeron en el receptorjo del present acto juxta el fuero de Aragón en la forma siguiet: yo, Johan de Arjas, en el dicho nombre, yo Berthomeu Bueno en el dicho nombre, yo Luys Martín, notario, soy tengo yo Berthomeu Oliver, notario, soy tengo y el dicho Johan Sanahuia no sabia escriuir.

Attestor fidemque facto ego Bartholomeus Martín habitatoris // (fol. 5 v.) ville de Exérica notarius publicus ciuitatj et regni Valencie me recepissee preui certum instrumentum in parte manu propria et jn parte manu aliena scriptum et signatuor cartis cum presenti contentum.

Item vt eidem vbique fides plenarja jmpendatur hic me subscribo et meum solitum artis et officij notarje hic apposuj et appono present este sig(signo notarial)num.

(fol. 6 v.) Del agua de la Fuentsanta que ba a Nobales.

4

1551, septiembre 1. Benafer.

Concordia por la que los jurados de la villa de Jérica, Joan de Arias y Matheo Talamantes, y de la de Caudiel, Jayme Xorcas y Berthomeu Bueno, conceden a los jurados del lugar de Benafer, Pedro de Cortés y Miguel Torres, licencia para hacer una acequia nueva para el agua de la Fuensanta. Dicho acto fue recibido por Bartolomé Martín, notario de Jérica, siendo testigos del mismo Berthomeu Oliver, Johan Camarillas, Johan Miguel y Francés Torres.

A. M. J., sig. 8. Cuaderno de 4 hojas de papel sin filigrana, s. fol., 220 × 160 mm. Humanística del siglo XVI. Tinta negra. Dos manos.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, *Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia*, 6, Segorbe, 1985, p. 67.

(fol. 1 r.) Licencia a los de Benafer para que hagan una cequia nueva para el agua de la Fuensanta en 1 de setiembre 1551.

(fol. 2 r.) *Die primo mensis septembris anno a nativitate Dominj M° D° L° primo.*

Nos, Johan de Arjas e Matheo Talamantes, jurados de la villa de Exérica, en el dicho nombre de jurados, e Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados del lugar de Caudiel, en el dicho nombre de jurados, attendientes y considerantes que la vnjuersidat, oficiales y moradores del lugar de Benafer, a menos gasto y danyo de la dicha vnjuersidat del dicho lugar y partuclares de aquell, pueden leuar y echar el agua que la dicha vnjuersidat de Benafer y ellos toman de la cequia de la Fuensanta del término de la dicha villa de Exérica al Regajo y de allí leuarla al dicho lugar de Benafer, que no bolueria por la cequia, que fins a este día yua a Benafer, y por quanto la cequia por donde la dicha agua ha de baxar al dicho Regajo ha de passar por heredades; las quales heredades de presente no sabemos ni podemos saber si son pecheras de la dicha villa de Exérica o al dicho lugar de Caudiel, por estar donde estamos y no tener aquí los patrones de las pechas de la dicha villa. E vosotros, honorables en Pedro de Cortés y Miguel Torres, como a jurados quj soys del dicho lugar de Benafer, nos haueys pregado e inportunado con mucha instancia que todos nosotros, en los dichos nombres de jurados de la dicha villa de Exérica y del dicho lugar de Caudiel, hos diessemos facultat y licencia para fazer cequia y passar por ella la dicha agua de la Fuent Santa y hata(sic) echar aquella en el dicho barranco. E por adereser a vuestras pregarías, nosotros, dichos Johan de Arias e Matheo Talamantes, en el dicho nombre de jurados de la dicha villa de Exérica, e Jayme Xorcas y Berthomeu Bueno, en el dicho nombre de jurados del dicho// (fol. 2 v.) lugar de Caudiel, de nuestras ciertas sciencias y de buen grado, con la present pública carta para siempre valedera, damos y atorgamos a vosotros, dichos honorables Pedro de Cortés e Miguel Torres, en el dicho nombre de jurados del dicho lugar de Benafer, presentes e acceptantes, licencia y facultat porque a despesas de la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer, podayá hazer y hagays cequia nueva por las dichas heredades por donde vos hemos senyalado, agora seyan las dichas heredades pecheras y de la jurediction de la dicha villa de Exérica, agora seyan pecheras y de la juredicción del dicho lugar de Caudiel, para que por la dicha cequia paseys y leueys la dicha agua de la dicha cequia de la Fuent Santa al dicho Regajo para que discorra y vaya a Benafer. Empero, la dicha liçençia y facultat hos damos nosotros, dichos Johan de Arias e Matheo Talamantes e Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, en los dichos nombres de jurados, con pacto y condiçión y no de otra manera que la dicha vnjuersidat del dicho lugar de Benafer pague e haya de pagar a los senyores de las dichas heredades los danyos que reçibirán por fazer dicha cequia y pasar la dicha agua por las dichas sus heredades a conocida de los jurados que son y serán de la vnjuersidat, de donde las dichas heredades son pecheras; si con los dueños de ellas voluntarjament no se (sic) consertaran, prometemos en los sobredichos nombres de tener y complir todas las dichas cosas y cada una de ellas y contra aquellas no venjr ni uenir consentir palesament ni escondida por alguna manera o razón sots obligaçión de todos nuestros bienes en los sobredichos nombres de jurados y de la vnjuersidades de la dicha villa de Exérica y del dicho lugar de Caudiel mobles, sitios e por sí mouientes, hoidos y por hauer donde quiere // (fol. 3 r.) que son y serán. E nosotros dichos, Pedro de Cortés e Miguel Torres, en el dicho nombre de jurados del dicho lugar de Benafer, acceptando de vosotros dichos honorables en Johan de Arias e Matheo Talamantes, asín como a jurados de la dicha villa de Exérica, e Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, asín como a jurados del dicho lugar de Caudiel, quj soys presentes y acceptantes con ánimo gratuhito la dicha liçençia y facultat para poder fazer la dicha cequia nueva por donde nosotros en el dicho nombre y la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer podamos y puedan leuar y passar la dicha agua de la Fuent Santa al dicho barranco para leuar aquell'al dicho lugar de Benafer, prometemos en el dicho nombre de jurados, que la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer pagará todos los danyos que las dichas heredades recibirán por fazer la dicha cequia nueva y passar la dicha agua al dicho barranco a conocida de los dichos jurados que son y serán de la vnjuersidades de donde aquellas son pecheras como dicho está. E por esto tener y complir, obligamos en los dichos nombres todos los bienes de la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer, mobles, sitios e por sí mouientes hoidos y por hauer (21). *Vbiq*ue fechas fueron las dichas cosas en la dicha partida cabe el dicho partidador de dicha agua.

Testimonios fueron presentes los honorable e discreto en Berthomeu Oliuer, notario, e Johan Camarjillas, mayor de días, vezinos del lugar de Caudiel, e Johan Miguel e Francés Torres, vezinos del dicho lugar de Benafer.

Attestor fidemque facto ego Bartholomeus Martín, habitatori ville // (fol. 3 v.) de Exérjca, notarius publicus

ciuitatis et regnj Valencie me recepisse et tradidisse preui certum instrumentum in parte manu propria et jn parte manu aliena scriptum et iudicabus cartis cum presenti contentum. Et ut eidem vbique fides plenarja jmpendatur hic me subscribo et meum solitum artiset officij notarje hic appono sig(signo notarial)num.

5

1566, mayo 2. Benafer.

Traslado auténtico del acto otorgado por Gil Camero, justicia de Jérica. Martín Joan Vaguena, señor de Benafer, Pedro Torres, jurado de Benafer y Cosme Monzón, jurado de Caudiel, por el que se hace constar el incumplimiento por parte del lugar de Benafer de sus obligaciones sobre el azud de la acequia de la Fuensanta. Dicho acto fue recibido por Jayme Benedito, notario de Jérica, siendo testigos del mismo Luis Alós y Juan Bonet, labradores y vecinos de Viver y San Agustín, respectivamente.

A. M. J., sig. 10. Cuaderno de 6 hojas de papel sin filigranba, s. fol., 220 × 115 mm. Humanística del siglo XVI. Tinta negra. Dos manos.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, *Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia*, 6, Segorbe, 1985, P. 67.

(fol. 1 r.) Papel que abla sobre el azud del agua de la Fuensanta.

(fol. 2 r.) *Anno a nativitate Domini Mil.lesimo quingentesimo sexagesimo sexto die vero intitulado secunda mensis madij*, en la fuent nombrada la Fuent Santa, término e territorio de la villa de Xérica, ante la presencia del magnífico Gil Camero, justicia de la villa de Xérica, comparecieron personalmente los magníficos mosén Martín Joan Vaguena y de Valtierra, cauallero señor del lugar de Benafer, y el honorable Pedro Torres, mayor de días, jurado del dicho lugar de Benafer, e requirieron al dicho magnífico justicia que por quanto los jurados y vniuersidad del lugar de Caudiel hazen nueuo açut para recoger las aguas de dicha Fuente Sancta para leuar hazia Caudiel y la dicha agua sea del dicho lugar de Benafer como del lugar de Caudiel y el açut no se puede hazer sin convocación del dicho lugar de Benafer para ver donde se deue hazer, juxta la capitulación hecha entre dichos lugares de Caudiel y Benafer sobre la dicha fuente y açut, de la qual carta hizieron fe y ocular demostración dicho señor y jurado de Benafer, que por tanto le requerían mandase al honorable Cosme Moncón, jurado del dicho lugar de Caudiel, y a los demás de Caudiel que presentes estauan, que ço cierta // (fol. 2 v.) pena no passen adelante en el hazer dicho açut y que por quanto ha sido començado y se haze sin los jurados del dicho lugar de Benafer y determinación entre ellas dichas dos vniuersidades hazedera a donde se deue hazer, le requerían mandase derribar dicho açut e el dicho Cosme Moncón en dicho nombre de jurado de Caudiel dixo y respondió que el dicho lugar de Caudiel no haze açut, sino parada para rellegar las aguas de las fuentes de dicha Fuent Sancta y la hazen donde la otra estaua y que ya han conuocado a los jurados de Benafer para lo hauer de hazer y el dicho magnífico justicia, oýdas dichas partes e vista la carta de capitulación hecha entre dos vniuersidades de Caudiel y Benafer, mandó al dicho Cosme Moncón, en dicho nombre de jurado de dicho lugar de Caudiel, y a los vezinos de dicho lugar de Caudiel que presentes estauan en el hazer dicha parada o açut, que a pena de quinientos ducados no passen a delante en hazer dicha obra de açut o parada fins tanto que sea visto y determinado si se deue hazer o no e que el domingo primero venidor de vna a dos los oficiales de dichas dos vniuersidades vengán y sean presentes a hazer dicha determinación y ver si se haze como // (fol. 3 r.) deue y en donde se deue hazer, juxta el tenor del dicho auto de concordia hecho entre dos vniuersidades; e el dicho Cosme Moncón, en dicho nombre de jurado, dixo que por quanto tienen los peones parados protestaua contra el dicho señor y jurado de Benafer de jornales, costas y danos (sic) por el jmpedir la dicha obra. *Et eciam (sic)* los dichos mossén Martín Joan Vaguena y de Valterra, señor

de dicho lugar de Benafer, y Pedro Torres, jurado del dicho lugar de Benafer, dixeron que como aora nueuamente a su noticia haya p(er)uenido que los de Caudiel hayan hecho paret de cal y canto, lo que de justicia conforme la dicha capitulación que las dos vniuersidades tienen no pueden hazer, que protestauan y no consentían en aquella e el dicho Cosme Moncón, en dicho nombre de jurado, respondió que ellos lo han hecho con licencia de la villa de Xérica y la han podido hazer; que Benafer del açut vieio de cal y canto que está derribado arriba hazia la fuente no tiene que ver, sino la villa de Xérica y que Benafer es obligado pagar su parte de dicha obra, pues en prouecho de todas las dos vniuersidades; y el dicho señor de Benafer y jurado de Benafer dixeron y respondieron que no han sido conuocados los jurados // (fol. 3 v.) de Benafer para dichas obras y el dicho Cosme Moncón, jurado de Caudiel, dixo que los de Benafer son obligados cada hun año ajudar a limpiar la cequia dende el partidior hasta la fuente en hazer la parada; y el señor de Benafer y jurado de Benafer dixeron que solo vienen a ayudar a limpiar la cequia y no el açut e el dicho jurado de Caudiel dixo y requirió a mí Jayme Benedito, notario, e recibiesse auto público de cómo el señor de Benafer ha dicho que Benafer no ha de ayudar a limpiar la fuente y que no limpiando la fuente pre-tiende no manda cosa ninguna en el agua; y el dicho señor de Benafer y jurado de Benafer dixeron que en el limpiar de la fuente Benafer es obligado de limpiarla juntamente con la vniuersidad del lugar de Caudiel y que en todo se remitten a las cartas que entre ellos hay; requirieron a mí dicho notario que de dichas cosas le recibiesse auto público, el qual por mí dicho notario les fue recebido en dicha Fuent Sancta die mense et anno quibus supra.

Presentes fueron por testigos a dichas cosas los honorables Luys Alós, labrador, // (fol. 4 r.) vezino del lugar de Viuer, y el honorable Juan Bonet, labrador, vezino del lugar de Sant Agustín.

(21) La presente copia de mano agena, en tres cartas la presente comprendida escrita, es estada sacada del libro judicial de la corte del magnífico justicia de la villa de Xérica por mí Jayme Benedito, habitador en la villa de Xérica e por autoriad real por todas las tierras y señoríos del señor rey notario público y escriuano de la corte del dicho magnífico justicia, e porque a dichas cosas dondequiera fe y crédito sea dada y atribuhida, yo, dicho notario, aquí me sotaescriuo y pongo mi acostumbrado de arte de notaría sig(signo notarial)no.

NOTAS :

- (1) Vid. ARROYO ILERA, Fernando, *El Alto y medio Palancia*, Castellón, Diputación Provincial de Castellón, 1981.
- (2) Cfr. ARROYO ILERA, F., *op. cit.*, p. 218.
- (3) Cfr. ARROYO ILERA, F., *op. cit.*, pp. 231 y 233.
- (4) La concordia de septiembre de 1551 recoge la construcción de un azud para una acequia nueva de la Fuensanta y el acto de 1566 el incumplimiento de esta concordia.
- (5) Cfr. ARROYO ILERA, F., *op. cit.*, pp. 247-248.
- (6) Cfr. ARROYO ILERA, F., *op. cit.*, p. 217.
- (7) Cfr. FERRER JULVE, Nicolás, *Recuerdos de Jérica. Resumen histórico, epigráfico e hidrográfico de esta villa*, Segorbe, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, 1980, p. 42.
- (8) Cfr. FERRER JULVE, N., *op. cit.*, p. 41.
- (9) Cfr. FERRER JULVE, N., *op. cit.*, pp. 41-42.
- (10) Cfr. ARROYO ILERA, F., *op. cit.*, p. 225.

- (11) Cfr. ARROYO ILERA, F., *op. cit.*, p. 225.
- (12) El caudal se distribuye entre las comunidades que han de regar.
- (13) Cfr. ARROYO ILERA, F., *op. cit.*, p. 226.
- (14) Para la edición de los documentos se han utilizado los siguientes símbolos:
- [...] Este signo ha sido utilizado cuando el deterioro del documento hace imposible la lectura.
- () Se ha utilizado este signo cuando el transcriptor añade algo que considera fundamental para la correcta comprensión del documento.
- [] Indica aquello que se halla tachado en el documento.
- (..) Indica aquello que se halla tachado en el documento y que no nos ha sido posible leer.
- (abc) Se ha utilizado este signo para indicar las lecturas dudosas.
- Las abreviaturas han sido desarrolladas, al igual que las voces latinas.
- Se ha respetado con todo rigor la ortografía, manteniendo el uso indiferenciado de u, v, i, j.
- Así mismo hemos introducido la acentuación moderna.
- Respecto a la puntuación hemos optado por puntuar nuevamente los documentos, a fin de hacerlos más inteligibles al lector.
- (15) «el lunessingujent fasta» se halla supraescrito.
- (16) «dita» se halla supraescrito.
- (17) «quales» se halla supraescrito.
- (18) «dos» se halla supraescrito.
- (19) «que será» se halla supraescrito.
- (20) «ante el justicia de la villa de Xérica» se halla supraescrito.
- (21) Hay un cambio de mano que abarca hasta el final del documento.